

JGE135/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MAYO DE 2010, PARA CUBRIR AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE HAYA OPTADO POR EL BONO DE PENSIÓN Y ACEPTADO APORTAR BAJO EL RÉGIMEN DEL AHORRO SOLIDARIO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL ISSSTE.

A n t e c e d e n t e s

1. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual entró en vigor el 1° de abril de ese mismo año.
2. En el artículo Quinto transitorio de la Ley referida en el párrafo anterior, se prevé que los Trabajadores tienen derecho a optar por el régimen de pensión que se establece en el artículo décimo transitorio, o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales.
3. El artículo 100 de la Ley prevé que los servidores públicos que elijan el régimen de Cuentas Individuales podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual y que las Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los Trabajadores que opten por dicho Descuento, estarán obligados a depositar en la referida Subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.
4. Con motivo de la implementación de la Ley y de acuerdo con lo previsto en las reformas al reglamento publicadas en el Diario Oficial de la federación del 27 de junio de 2008, los servidores públicos del Instituto Federal Electoral en activo a la fecha de la publicación, ejercieron el derecho de elegir libremente

el sistema de pensión que convenía a sus intereses, bajo la premisa de que la decisión sería definitiva, irrenunciable y que no habría de modificarse.

5. En el Diario Oficial de la Federación del 21 de Julio de 2009 se publicó el “Reglamento para el otorgamiento de pensión del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, estableciendo en su capítulo IX el procedimiento para que los servidores públicos que eligieron el Régimen de Cuentas Individuales optaran por el beneficio del ahorro solidario, así como elegir si el descuento aplicable es equivalente al uno o dos por ciento, que el Instituto Federal Electoral instrumentó en los términos de ese Reglamento.
6. Con fecha 29 de abril de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro (CON SAR), publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del ahorro solidario”, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para que los trabajadores sujetos al régimen de Cuentas Individuales pudieran ejercer de manera extraordinaria el beneficio del ahorro solidario para el incremento de pensiones por el período comprendido entre el 1° de abril de 2007 al 31 de diciembre del 2009.
7. En cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades mencionadas en el punto que antecede, el Instituto Federal Electoral a través de la Circular DEA/048/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, comunicó a su personal que opto por el régimen de Cuentas Individuales, los beneficios establecidos en materia de Ahorro Solidario e instrumento el procedimiento previsto en las reglas mencionadas en el párrafo que antecede.
8. Ante las imprecisiones y omisiones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, respecto del inicio de la aplicación del beneficio del ahorro solidario al personal incorporado al régimen de cuentas individuales, el Instituto Federal Electoral determinó su implementación a partir del 16 de mayo de 2010, lo que se comunicó a su personal mediante Circular DEA/050/2010, de fecha 25 de mayo de 2010.

9. Toda vez que conforme a lo expuesto anteriormente la instrumentación del beneficio del ahorro solidario para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral perdió continuidad por el período del 1° de enero al 15 de mayo de 2010, se giraron comunicados a la SHCP, CONSAR e ISSSTE, notificándoles la determinación adoptada por este organismo electoral en cuanto a la aplicación del Ahorro Solidario para el ejercicio del 2010 y solicitando la definición respecto de su aplicación por el periodo del 1° de enero al 15 de mayo de 2010.
10. La falta de respuesta por parte de las instancias competentes respecto de la instrumentación del beneficio del Ahorro Solidario en el periodo del 1° de enero al 15 de mayo de 2010 en beneficio de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y con el propósito garantista de los derechos de seguridad social, mediante Circular DEA 085/10 del 12 de noviembre de este año, el Instituto informó a su trabajadores inscritos en el régimen de Cuentas individuales las bases y procedimientos aplicables para la aportaciones por el citado periodo.

Por lo anterior, y

C o n s i d e r a n d o

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 numeral 2 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II.** Que el artículo 106 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas, que el patrimonio del instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.
- III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Electoral Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo y se integra por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- V.** Que tal como lo establece el artículo 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Comicial, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123 numeral 1 del Código Comicial, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
- VII.** Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así también, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 numeral 1, incisos i) y p) del Código Electoral.

- VIII.** Que el artículo 208, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus funciones las de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 133, numeral 1, incisos b), d) y h) del código de la materia.
- X.** Que con fecha 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual entró en vigor el 1° de abril de 2007, abrogando la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones.
- XI.** Que la vigente Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 100, establece que los trabajadores pueden optar por que se les descuenta hasta el 2% de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de Ahorro Solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual, y las Dependencias y Entidades están obligadas a depositar en la referida Subcuenta 3 pesos con 25 centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores, con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.
- XII.** Que por las imprecisiones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás ordenamientos emitidos en cuanto al Ahorro Solidario, el Instituto Federal Electoral determinó aplicar a partir del 16 de mayo de 2010, el porcentaje de aportación determinado por sus trabajadores de acuerdo al forma que al efecto estableció la institución de Seguridad Social a la que están incorporados sus trabajadores.

- XIII.** Que, el Instituto Federal Electoral acogiéndose al principio garantista de los derechos de seguridad social de sus trabajadores, en cuanto a su beneficios pensionarios futuros, ha determinado establecer a favor de sus trabajadores el beneficio de aportación institucional por el periodo del 1° de enero al 15 de mayo de 2010, para aquellos que expresamente manifiesten su voluntad en la aplicación de la parte que ha ellos les corresponda en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100 de la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los procedimiento que al efecto prevea la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XIV.** Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- XV.** Que la determinación expresada en el considerando XIII necesariamente conlleva aparejada la utilización de los recursos presupuestales considerados para estos efectos en el presupuesto autorizado por el Consejo General para el presente ejercicio y conforme al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Administración respecto de que se cuentan con los recursos presupuestales suficientes y procedimiento idóneos para dar viabilidad a la propuesta planteada, esta Junta estima procedente autorizar la aplicación de recursos económicos por el periodo del 1 de enero al 15 de mayo de 2010, para cubrir al personal del Instituto que haya optado por el bono de pensión y aceptado aportar bajo el régimen del Ahorro Solidario establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XVI.** Que en razón de lo expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 numeral 2, 106 numeral 1 y 2; 108; 121 numeral 1; 122 numeral 1, incisos b) y o); 123 numeral 1; 125 numeral 1, inciso i) y p); 133, numeral 1, incisos b), d) y h); 208, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 48, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza la aplicación de recursos económicos para efectuar por el concepto de Ahorro Solidario, el depósito previsto en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en favor de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que hayan optado por el bono de pensión, por el beneficio del ahorro solidario eligiendo el descuento aplicable para el presente año y aceptado mediante escrito libre el descuento del monto que les corresponde aportar por el período del 1° de enero al 15 de mayo a través de la nómina de personal del mes de diciembre.

Segundo.- Derivado del punto que antecede, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que establezca los procedimientos a fin de comunicar al personal el beneficio establecido y garantizar su voluntad en la aplicación de los descuentos por el Ahorro Solidario que a ellos corresponden por el periodo ya referido.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo, así como para observar y hacer cumplirlo.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta y en la página web del Instituto Federal Electoral.